



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40– 03 – 003 – 2021 – 00047- 00
Asunto : Ordena Secuestro y cita acreedor hipotecario

Armenia, 30 septiembre 2021.

El embargo decretado fue inscrito (pág. 75-78 doc 20) y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el vehículo circula por Santa Rosa de Cabal (pág. 79-83 doc 21), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona al Juzgado Civil Municipal De santa rosa, en el departamento del Risaralda, en reparto, a quien se librára el despacho comisorio con los insertos del caso, y facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Igualmente deberá informarle sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 50 a 52 CGP.
2. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [estado del bien y ubicación del mismo].
3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del Vehículo de placas DHT692, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Adriana Díaz Arbeláez con cc 41.961.712.

SEGUNDO: Comisionar por medio del Reparto al Juzgado Civil Municipal De Santa Rosa, en el departamento de Risaralda, para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

CUARTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal De santa rosa, en el departamento de Risaralda, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo aportado en el escrito de demanda.

Una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

QUINTO: Como del certificado de tradición del vehículo se desprende que existe una pignoración a favor del Fondo de empleados Comfenalco Quindío, bajo la preceptiva del art. 462 del CGP, se dispone desde ya su notificación con el fin de que la hagan valer sus acreencias, sea o no exigible dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

SEXTO: En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

- 1.1 Placa: DHT692
- 1.2 Marca: Chevrolet
- 1.3 Clase: Spark

- 1.4 Modelo: 2013
 - 1.5 Servicio: particular
 - 1.6 Color: Plata Brillante
 - 1.7 Numero de chasis: 9GAMF48DXDB017343
 - 1.8 Número de motor: B12D1*740267KC3*
- /Egh

Se notifica por estado el 01 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d2ae136e9f22d7dba3c41fc9321c57c7580f4ea6a41b415c2324d0d2433c8b

Documento generado en 30/09/2021 10:30:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>